

RESOLUCIÓN Nº **3042** F.H.A. y C.S.
Expediente Nº S01:0001169/2009
PARANÁ, 27 DIC 2010

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO PARA EL NIVEL BÁSICO DE LA ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO "PROFESOR CONSTANCIO CARMINIO"

I- CATEGORÍAS DE ALUMNOS

ARTÍCULO 1.- Serán considerados alumnos de las Carreras del Nivel Básico en Música, Danza y Teatro u otras que pudieran habilitarse, quienes se encuentren comprendidos dentro de los requisitos previstos por cada plan de estudios y den cumplimiento a la inscripción o reinscripción anual en las condiciones y plazos que anualmente se establezcan.

ARTÍCULO 2.- Dentro de las categorías de alumnos reconocidas en el artículo 75 del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, los estudios de Nivel Medio podrán cursarse en calidad de alumnos *regulares* o *libres*. A fines de situaciones especiales, esta Escuela reconocerá además la categoría de alumnos *vocacionales*.

ARTÍCULO 3.- Son **alumnos regulares**, quienes se hayan inscripto como tales para el cursado de una asignatura y satisfagan las prescripciones del artículo 4.

ARTÍCULO 4.- Los **alumnos regulares** deberán:

4.1. Registrar calificación en todos los períodos de evaluación (trimestres, cuatrimestres, etc.)

4.2. Asistir al 80 % (ochenta por ciento) de las clases efectivas de cada asignatura. Se admitirá una única reincorporación con hasta tres inasistencias adicionales a aquellos alumnos que hubieren justificado sus inasistencias en razones que serán evaluadas por la Dirección. Cuando las inasistencias se hayan producido por accidente, enfermedad de largo tratamiento, intervención quirúrgica o catástrofe, este margen alcanzará un total de seis inasistencias adicionales y serán autorizadas por la Dirección y/o el cuerpo colegiado competente.

4.3. Aprobar las instancias de evaluación o conceptualización previstas para la asignatura según la modalidad de promoción adoptada.

4.4. Cumplir las exigencias establecidas por el equipo docente a cargo de cada asignatura.

ARTÍCULO 5.- La regularidad de cursada tendrá validez durante dos años calendarios y un turno, lapso durante el cual los interesados podrán recurrir a los docentes responsables de cada asignatura para consulta. Este plazo solo podrá modificarse cuando se establezcan cronogramas especiales por supresión de asignaturas y/o planes de estudios.

ARTÍCULO 6.- Se permitirá la reinscripción como estudiante regular en una misma asignatura, siempre y cuando no se haya logrado la regularidad en la misma con anterioridad o se haya perdido.

ARTÍCULO 7.- Son **alumnos libres**, quienes cumplan con la inscripción o reinscripción anual, y no se inscriban puntualmente para cursar una o más asignaturas, así como quienes hubieren perdido la regularidad. No se admitirá la inscripción para rendir en calidad de alumno libre ninguna de las asignaturas troncales del último año de cualquiera de las carreras, excepto cuando se acredite radicación fuera de la ciudad de Paraná por razones laborales, familiares o de otros estudios.

ARTÍCULO 8.- Se reconoce como **alumnos vocacionales**, a aquellos alumnos que solicitaren asistir a clases, para lo cual deberán solicitar la autorización de la Dirección quien la concederá o no previo informe del docente responsable de la asignatura en relación a la cantidad de alumnos a su cargo y/o historial del solicitante. A los fines de eventuales exámenes en estas asignaturas estos alumnos serán considerados como libres. Quedan excluidas de esta categoría de alumno las asignaturas de instrumentos o canto y todas aquellas de dictado individual, excepto en el caso de las personas con capacidades diferentes. Los exámenes realizados en esta categoría de alumno carecen de validez para reclamar titulación.

ARTÍCULO 9.- Para cursar asignaturas de dictado marcadamente personalizado como las de instrumentos, canto, música de cámara, etc., los alumnos deberán cursar además por lo menos una asignatura teórico-práctica del respectivo plan de estudios.

II. ADMISIÓN y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 10.- Quienes solicitaren su ingreso a un curso más avanzado que el inicial previsto en el respectivo plan de estudios, deberán aprobar un examen de nivel mediante el

cual se determinará su inserción en el curso correspondiente. Dicho examen abarcará las asignaturas Instrumento y/o Canto, Audioperceptiva en los estudios de Música del Ciclo Preparatorio; Actuación, para los estudios de Teatro, y Danza, según corresponda a la orientación (Clásica, Contemporánea o Tradicional). Las condiciones de las audiciones de ingreso a segundo año u otros ingresos al Ciclo de Formación Básica serán determinadas por el equipo docente de la especialidad. En el caso de las admisiones por este medio al Ciclo Preparatorio en Música, se tendrá por aprobada la asignatura Coro por igual nivel de la materia Audioperceptiva evaluada.

ARTÍCULO 11.- En el caso de solicitudes de ingreso al Ciclo de Formación Básica (CFB), los aspirantes podrán solicitar su ingreso hasta al segundo año, para lo cual deberán realizar las evaluaciones equivalentes previstas en el artículo precedente, y aprobar posteriormente durante el plazo máximo de un año lectivo la totalidad de las restantes asignaturas que forman el plan de estudios de los años precedentes, con estricta sujeción al Régimen de Correlatividades. No se aceptarán ingresos al tercer año del CFB y/o cursos sucesivos.

ARTÍCULO 12.- Toda solicitud de homologación o reconocimiento de asignaturas cursadas y/o aprobadas en esta u otras instituciones de similar nivel deberá ser ingresada entre el inicio del año lectivo y hasta el 31 de mayo inclusive de cada año, siendo condición imprescindible la presentación del correspondiente certificado analítico, plan de estudios y programas de asignaturas de la institución de origen debidamente validados.

II. CLASES, CARGAS HORARIAS

ARTÍCULO 13.- Las clases deberán garantizar la calidad y modalidades propias de la enseñanza básica especializada, contribuir a la liberación y desarrollo del potencial artístico de los alumnos así como a su formación disciplinar y ética, con sujeción a las normas y orientaciones que sobre este punto prevea la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Se fomentarán la concepción del arte como vínculo social, el trabajo en equipo y el pensamiento crítico, debiéndose estimular el uso continuo y organizado de los elementos documentales, bibliográficos, de observación y experimentación que complementen la obra docente.

ARTÍCULO 14.- Las clases de las especialidades instrumentales y vocales podrán ser individuales o grupales a propuesta de cada equipo docente, sin afectar la carga horaria prevista en los correspondientes planes de estudios.

ARTÍCULO 15.- Las clases de naturaleza performativa, se podrán dictar en clases de ensayos parciales o grupales, con asistencia obligatoria. Las prácticas de orquesta o coro se realizarán en el marco de estas opciones, excepto cuando por razones especiales debidamente fundadas se deban realizar prácticas con otros organismos.

ARTÍCULO 16.- Los alumnos que deban realizar prácticas con agrupaciones tales como Orquesta o Coro, deberán acreditar un 80 % por ciento de asistencia a los ensayos realizados por el organismo respectivo conforme a la carga horaria establecida, y dar cumplimiento a la totalidad de los ensayos que le fueran asignados por la misma. El contralor de la asistencia estará a cargo de la Oficina de Alumnado, acreditándose las asistencias con la firma de los alumnos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Quienes hubieren alcanzado la regularización de una asignatura de instrumento o canto, tendrán derecho a no más de tres clases adicionales de supervisión o refuerzo previas a su presentación a examen, en tanto que los alumnos que deban hacer uso de organismos de conjunto, sólo podrán solicitar hasta dos ensayos adicionales con el organismo correspondiente previos a su presentación a examen.

ARTÍCULO 18.- La carga horaria semanal de cada asignatura se ajustará a la establecida en los planes de estudios aprobados, debiéndose garantizar el dictado de los contenidos previstos y su evaluación dentro del año lectivo. Los responsables de cada asignatura no pueden establecer horarios adicionales de asistencia obligatoria fuera de los horarios de dictado de las correspondientes clases regulares, quedando únicamente autorizados a establecer horarios no obligatorios para consulta.

ARTÍCULO 19.- Los alumnos podrán requerir autorización a la Dirección, o a quien ésta expresamente autorice, para utilizar instrumentos o equipos pertenecientes a esta Casa de Estudios, responsabilizándose del cuidado y mantenimiento de los mismos, debiendo responder económicamente por los daños y/o pérdida o destrucción de los mismos. En caso contrario, se aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondan. Si las condiciones lo aconsejaran, la Dirección podrá exigir la contratación de un seguro al efecto.

III- PROGRAMAS y PLANIFICACIONES DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 20.- El programa de cada asignatura será único, tenderá a la formación integral de los alumnos mediante una estrecha relación entre las diferentes asignaturas. Los contenidos programáticos deberán ser elaborados de común acuerdo entre los profesores a cargo del dictado de la materia, y estarán prioritariamente orientados a satisfacer la finalidad

que tales asignaturas tengan asignadas en relación al Plan de Estudios dentro del cual se encuentren insertas.

ARTÍCULO 21.- Dentro de los treinta días corridos de producido el inicio de las clases regulares, los docentes presentarán las Planificaciones de Asignaturas conforme a los modelos suministrados, pudiéndose eximir de dichas presentaciones en aquellos casos en que no estuviere prevista la introducción de cambios con respecto al año académico precedente, situación que deberá constar con la firma del docente responsable. Esta exención no podrá concederse por más de un año consecutivo.

ARTÍCULO 22.- En la Planificación de Asignatura, y además de otros ítems requeridos por Dirección, cada equipo docente detallará indefectiblemente:

- 22.1. Régimen de evaluación y promoción;
- 22.2. Criterios prioritarios de evaluación
- 22.3. Cantidad de evaluaciones parciales y/o trabajos prácticos exigibles;
- 22.4. Modalidad de los exámenes finales (oral, escrito, etc.)
- 22.5. Requisitos adicionales para los exámenes de alumnos libres
- 22.6 Actividades de extensión conforme a lo previsto en los artículos 47 y 48, y demás condiciones exigibles para la regularización, según cada régimen de promoción admitido.

Una vez aprobada institucionalmente la Planificación, las condiciones de promoción no podrán ser modificadas sin autorización formal y expresa de la Dirección.

ARTÍCULO 23.- La no presentación de Programas y/o Planificaciones en tiempo y forma, será considerada falta grave, debiendo constar también como tal en el legajo del docente responsable.

ARTÍCULO 24.- Anualmente, los docentes entregarán el Informe o Memoria de Clase, cuyo contenido básico será determinado por las autoridades. Toda propuesta de modificaciones que comprometan el desarrollo de la asignatura en el ciclo lectivo siguiente, deberá formularse expresamente por separado con los debidos fundamentos.

IV- CONCEPTOS Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 25.- La escala de calificaciones en todas las asignaturas, será la que determine la Universidad Autónoma de Entre Ríos para sus Unidades Académicas, debiéndose respetar sin ningún tipo de condicionamiento o modificación el significado conceptual de cada calificación numérica, por lo que para la aprobación de las asignaturas no podrá

exigirse una calificación numérica superior a la que corresponda a la conceptualizada como *aprobado* en la escala vigente. Si las actas correspondientes no admitieran el registro de decimales, se procederá a redondear hacia arriba a partir de los cincuenta centésimos.

ARTÍCULO 26.- Los docentes registrarán trimestralmente las calificaciones que ameriten los alumnos a su cargo, debiendo entregarlos al finalizar cada período a la Oficina de Alumnado, pudiendo presentar conjuntamente un informe que consigne otras opiniones o indicaciones acerca del desempeño académico de algún estudiante en la clase.

V- CURSADO DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido el cursado simultáneo de más de un curso o nivel de la misma asignatura, en calidad de alumno regular, así como la inscripción a una asignatura de la que se adeude la aprobación de más de un curso previo de la misma.

ARTÍCULO 28.- La correlatividad directa de cursos consecutivos de una misma asignatura no impide el cursado como alumno regular de tales materias a quienes habiendo regularizado el curso inmediato anterior de las mismas lo tuvieran aún pendiente de aprobación. En tal caso, la promoción del curso posterior queda supeditada a la previa aprobación del curso pendiente. Queda vedada toda posibilidad de extender esta norma a un número mayor de cursos correlativos de la materia en cuestión.

ARTÍCULO 29.- Se admitirá la inscripción a exámenes de materias correlativas en un mismo turno y/o llamado, quedando condicionada la presentación ante el Tribunal Examinador correspondiente a la previa aprobación de las correlatividades exigibles. Todo examen presentado en violación a esta disposición quedará automáticamente anulado, cualquiera sea la causa que se invoque, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse.

VI- MODALIDADES DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 30.- Para promover una asignatura por cualquiera de las modalidades previstas en el presente capítulo, es imprescindible:

- Haber cumplido con la inscripción o reinscripción anual obligatoria y con todo otro requisito documental exigible.
- Estar habilitado por el Régimen de Correlatividades.
- Haber satisfecho las exigencias de la materia y, cuando correspondiere, estar inscripto para rendir examen final.

- Presentar Constancia de Libre Deuda de la Biblioteca de la EMDyT.
- No hallarse inhabilitado por sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 31.- Las asignaturas podrán promoverse por alguno de los siguientes regímenes, el que deberá estar expresamente indicado en la respectiva Planificación de Cátedra:

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| 31.1. Alumnos Regulares: | - Promoción directa |
| | - Promoción por examen final |
| 31.2. Alumnos Libres | - Promoción por examen final |

ARTÍCULO 32.- Se entiende por **promoción directa**, la que se alcanza mediante la obtención de un promedio final igual o superior a Aprobado al cabo del curso, debiendo constar como aprobados dos trimestres siendo indefectiblemente uno de estos el último. En caso de no lograr estos requisitos, el alumno queda habilitado automáticamente para la promoción por examen final ante Tribunal Examinador. Los docentes de cada asignatura informarán a través de su correspondiente planificación, la cantidad y oportunidad de las evaluaciones exigibles, las que no podrán coincidir con los turnos de exámenes generales.

ARTÍCULO 33.- Se consideran automáticamente insertas dentro del Régimen de Promoción Directa a las asignaturas de carácter marcadamente teórico, como por ejemplo Historia del Teatro; Apreciación e Historia de la Música; Historia de la Danza; Análisis; Fonéticas; Foniatría; Elementos de Forma, Armonía y Contrapunto o Elementos de Escenografía, Luces, Maquillaje y Vestuario, y toda otra que por su naturaleza resulte equiparable en sus condiciones de dictado.

ARTÍCULO 34.- Promoción con examen final es la que se realiza mediante la aprobación de no menos de dos trimestres siendo indefectiblemente uno de estos el último con un promedio final de cursada no inferior a aprobado, más un examen final ante Tribunal Examinador, a excepción de lo previsto en el artículo 40. La calificación definitiva a asentar en las actas de exámenes, será la correspondiente al examen final. Será facultad de los docentes a cargo de cada asignatura determinar el mecanismo particular del examen final (oral, escrito, ambos, etc.).

ARTÍCULO 35.- Promoción libre es la correspondiente a los alumnos que se encuentran en calidad de libres conforme a lo previsto en el artículo 7. Para promover asignaturas por este régimen, será imprescindible la presentación a examen final ante Tribunal Examinador, sin perjuicio de las exigencias adicionales que prevea en su planificación el cuerpo docente responsable de cada asignatura. Además del examen final sobre la totalidad del programa vigente de la asignatura, podrá exigirse previamente la presentación de trabajos prácticos especiales, cuyos temas serán entregados a los alumnos a través de la Oficina de

Alumnado con treinta días de antelación al examen, debiendo los aspirantes entregar sus trabajos igualmente en la sección Alumnado hasta quince días corridos antes de la fecha del examen. Todo trámite realizado sin intervención de la Oficina de Alumnado invalidará el examen. Al efecto, dicha Oficina llevará un registro de los temas recibidos y/o entregados, en el que deberán constar los docentes responsables, los receptores y las fechas de cada trámite, con firma.

ARTÍCULO 36.- Los alumnos que solicitaren rendir en calidad de libres una asignatura performativa, solística o de conjunto, deberán solicitar la aprobación del programa a presentar con cuarenta días de antelación a la fecha de examen, a través de la Oficina de Alumnado.

VII- EXÁMENES

ARTÍCULO 37.- Anualmente se ofrecerán los turnos y llamados de exámenes previstos por las disposiciones de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, o por las autoridades competentes en quienes ésta delegue tal atribución para el Nivel correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Las inscripciones a exámenes se realizarán en la Oficina de Alumnado competente, en los plazos y horarios establecidos al efecto. La constitución de las Mesas de Exámenes será simultánea para todas las categorías de alumnos, debiéndose confeccionar actas independientes para cada una de tales categorías (regulares, libres, etc.).

ARTÍCULO 39.- Aquellos alumnos que desistieren de su presentación a un examen para el que se hubieren inscripto, deberán comunicarlo con 24 horas reales de anticipación.

ARTÍCULO 40.- Para la presentación a examen final en condición de alumno regular en las asignaturas performativas, de instrumentos, canto o prácticas de dirección, se deberán tener aprobados los dos últimos trimestres, y presentar al Tribunal Examinador el detalle impreso del programa a interpretar, el que deberá ser archivado en el legajo del alumno con la firma de los integrantes del Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 41.- Todo Tribunal Examinador estará integrado por tres miembros titulares y uno suplente, todos los cuales deberán hacerse presentes sin excepción el día y hora de constitución de la mesa respectiva.

ARTÍCULO 42.- Los Tribunales Examinadores estarán formados por docentes de una misma asignatura o área afín con por al menos un/a docente responsable de la asignatura, no pudiendo formar parte del mismo personas ligadas entre si por lazos de parentesco en

tercer grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos y tíos), o por vínculo matrimonial. Cuando tales lazos de parentesco existan entre algún inscripto y algún/a integrante del Tribunal, éste deberá solicitar la presencia de alguna autoridad académica directiva de la institución en calidad de veedor. La no observancia de esta conducta hará pasible de sanción al docente, y producirá la automática nulidad del examen. Asimismo, se considerarán nulos los exámenes que se concretaren sin la presencia en el Tribunal de al menos un/a docente responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 43.- Cuando mediando causas serias debidamente explicitadas un/a alumno/a o un/a profesor/a solicitare por escrito la exclusión de algún miembro del Tribunal Examinador, dicha solicitud será informada al miembro recusado y considerada por los organismos directivos de la institución, los que quedan facultados para acceder a la exclusión o designar veedor/a, siendo su decisión inapelable. Toda solicitud de este tipo, deberá ingresarse con una antelación no inferior a treinta días de la fecha del examen.

ARTÍCULO 44.- Los requisitos previos exigibles para toda evaluación relacionada con el mecanismo de ingreso, no podrán ser determinados unilateralmente por los docentes responsables del diseño y realización de dichas evaluaciones, debiendo contar con la aprobación expresa de la Dirección de la Escuela. Esta norma no refiere al diseño de la evaluación en sí misma.

VIII- ASISTENCIA, PERMANENCIA y READMISIÓN

ARTÍCULO 45.- Las solicitudes de reincorporación serán automáticamente concedidas, cuando no hayan transcurrido más de tres años desde la última inscripción con cursado real o aprobación de asignaturas. En caso de haber superado dicho plazo, la solicitud será considerada por un Tribunal de tres miembros determinado por la Dirección, pudiéndose disponer la aplicación de exámenes de nivel. Igual procedimiento se aplicará con quienes durante tres años consecutivos no hubieren cursado o rendido asignaturas pese a haber formalizado su reinscripción anual.

45.1 El cómputo de inasistencias y los pedidos de reincorporación se considerarán por cada asignatura.

45.2. No se computarán las inasistencias generadas por actividades organizadas por la Escuela.

45.3 Toda solicitud de reincorporación de alumnos menores de edad deberá ser ingresada por sus padres o tutores.

45.4 La reincorporación será concedida a partir de la fecha en que el alumno quedó libre, y en tanto se halle en consideración la solicitud de reincorporación el alumno deberá concurrir a clases computándosele las inasistencias en que incurriera en dicho lapso.

IX- ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 46.- La participación del alumnado en las actividades de extensión que organice la EMDyT, se entiende obligatoria y a título gratuito y no genera derecho a reclamar por ello compensación económica alguna. Única excepción a esta regla, son las actividades que deban cumplirse fuera del radio urbano de la ciudad de Paraná, en cuyo caso se deberán cubrir los gastos de traslado y estadía cuando correspondiere.

ARTÍCULO 47.- Los responsables de cada asignatura podrán exigir la participación del alumnado en determinadas actividades de extensión como requisito imprescindible para la aprobación del curso respectivo. Es condición ineludible al respecto, que dichas actividades hayan sido pautadas en la planificación de asignatura correspondiente y hayan sido reglamentariamente presentadas a las autoridades de la EMDyT.

ARTÍCULO 48.- Excepcionalmente se podrá exigir al alumnado la satisfacción de actividades de extensión que no hubieren sido incluidas en las correspondientes planificaciones de asignaturas, cuando tales actividades constituyan hechos excepcionales no previstos y/o tengan una notoria trascendencia o relevancia artístico-académica. En tal caso, la obligatoriedad deberá ser establecida mediante resolución aprobada por la Dirección de la Escuela por propia iniciativa o ante presentación de una o varias cátedras.

ARTÍCULO 49.- La cancelación de actividades de extensión debidamente acordadas con la Dirección de la Escuela por parte de alumnos y/o profesores, realizada con menos de treinta días de antelación a la fecha convenida, sin que medien causas atendibles por su razonabilidad y/o gravedad, dará lugar a la eventual aplicación de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 50.- Es facultad exclusiva de la Dirección de la EMDyT y/o sus órganos consultivos/directivos, la autorización para el uso de nombres identificatorios de las formaciones de conjunto que se constituyan como fruto de la actividad académica y sean consideradas representativas de esta institución.

ARTÍCULO 51.- Las formaciones de conjunto constituidas como fruto de la actividad académica, no podrán contar entre sus filas con más de un veinte por ciento de integrantes invitados o ajenos a esta institución.

ARTÍCULO 52.- Toda actividad de extensión cuya realización haya de ser concretada fuera del ámbito propio de la EMDyT e invocando su nombre o cátedra, deberá contar con la previa autorización de la Dirección, quien pondrá en conocimiento a la Secretaría de Extensión de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales. La inobservancia de este requisito dará lugar a posibles sanciones.

X- AUTORIDADES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 53.- La consideración de situaciones especiales que pudieran suscitarse en el proceso de adaptación al presente Reglamento quedarán a cargo de la Dirección y Personal Docente o de Alumnado de esta Escuela según corresponda en cada caso. Queda derogada toda resolución anterior al presente Régimen, en tanto se oponga al mismo, y se establece como primera autoridad de interpretación de su articulado a la Dirección de la EMDyT y/o sus órganos consultivos/directivos, y en segunda instancia a la Secretaría de Escuelas de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.